



## **LAUDO ARBITRAL**

### **Expte. nº 428/2024**

En Palma de Mallorca, a día 26 de septiembre de 2024, constituido el Colegio Arbitral en la sede de la Junta Arbitral de Consumo, compuesto por:

**PRESIDENTE:** D. Joan Calafat Rullán  
**VOCALES:** D. Pere Pou Sureda  
Dña. Laura Morató Pascual

**RECLAMANTE:** Don XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXX, que comparece en la audiencia celebrada en sede Arbitral, a través de una llamada telefonica.

**RECLAMADA:** Orange Espagne SAU, con CIF A- 8200XXXX, que no comparece a la audiencia de manera presencial, sino que lo hace a través de un escrito de alegaciones que el último recibido en la Junta Arbitral es de fecha 4 de septiembre de 2024, escrito que el reclamante indica que conoce su contenido.

Se inicia la Audiencia, procediéndose, a la presentación de los miembros del Colegio Arbitral y ha tomar los datos personales de la parte reclamante y de su representante la Sra. XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXX, ya que sera la persona que intervendrá en la audiencia arbitral. Se inicia la audiencia con la declaración de la parte reclamante, la Sra. XXXXX, expresan al inicio de la misma, su intención de reiterar los motivos de su reclamación y de las pretensiones, que en su escrito se relacionan. Los vocales del Colegio arbitral intervienen preguntando sobre cuestiones inherentes a la reclamación, que la parte reclamante contesta, a cada una de la cuestiones planteadas, reiterando los argumentos esgrimidos. A continuación los miembros del Colegio Arbitral intercambian impresiones con la parte reclamante, sobre las cuestiones planteadas en la audiencia, con la única finalidad de aclarar todos los aspectos que crean oportunos, para así dictar un Laudo arbitral lo mas justo y equitativo posible para las dos partes en conflicto.

Tras lo cual el Colegio Arbitral por unanimidad, se pronunció emitiendo el siguiente,

### **LAUDO:**

Vista la documentación obrante en el expediente y oídas ambas partes, el Colegio Arbitral, por unanimidad y en equidad, resuelve NO ENTRAR EN EL FONDO DEL ASUNTO, en el sentido siguiente:



1.- Este Colegio arbitral una vez escuchada la parte reclamante y revisada la documentación que consta en el expediente aportada por las partes como prueba, resuelve no entrar en el fondo del asunto, ya que la documentación presentada por ambas partes no permite a este Colegio Arbitral, tomar una decisión que pueda resolver con todas las garantías la reclamación planteada por la reclamante.

2.- Todo ello porque de la documentación presentada como prueba, así como de la declaración de la parte reclamante realizada en el tramite de audiencia, queda probado de manera fehaciente, la existencia de una contratación realizada con una persona jurídica por lo que el reclamante no es consumidor final de los servicios sino que es una empresa la que en cierta manera contrato alguno de los servicios telefónicos reclamados.

3.- Por tanto este Colegio, en aras a que en un tramite posterior, se recurra el presente Laudo, al no poder el sistema arbitral, y concretamente este Colegio arbitral resolver controversias entre una persona jurídica y la empresa reclamada, decide no entrar en el fondo del asunto, y así de esta manera las partes podrán acudir a la vía judicial para ejercer su derecho de reclamación y de reconvención y así de esta manera el derecho de ambas partes a la reclamación no se vera ni vulnerado, ni limitado.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación , ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución dela citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente Laudo los miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

LOS VOCALES